

¿VIVEZA CRIOLLA, LEY DE GERSON O DELITO?
(“VI LA OPORTUNIDAD Y LA APROVECHÉ”)

Hay conductas (a veces protagonizadas por funcionarios públicos) que no constituyen demostración de una inteligencia superior: son delitos.

Cualquier hecho o circunstancia mencionado en estas líneas y que guarde alguna semejanza con la realidad o con actividades de altas figuras públicas durante la reciente pandemia no es pura coincidencia ni mera casualidad.

Empecemos por el principio: la llamada “viveza criolla” es una especial *filosofía de vida*. Quienes la practican intentan siempre obtener alguna ventaja, lícita o ilícita. Los “vivos” siempre recorren la línea de mínima resistencia y la de mayor comodidad, por encima de cualquier aspecto o consideración ética, moral o de principios.

Entre muchos otros aspectos, la tal viveza incluye la falta de respeto hacia los demás y la indiferencia al bien común y las reglas elementales de convivencia, para obtener ventajas personales desde el punto de vista económico o privilegiar el interés puramente individual (o, en algunos casos, grupal o familiar).

La viveza criolla se evidencia, por ejemplo, en la existencia de una extendida corrupción política y administrativa, que incluye acti-

vidades como la apropiación de fondos públicos por empleados o funcionarios deshonestos, el favoritismo, la mala administración de los recursos estatales, la atención preferente a las cuestiones personales y familiares desde los cargos públicos, etcétera.

Implica también un excesivo individualismo, la ausencia total de espíritu cívico y la incapacidad para cooperar con cualquier objetivo comunitario.

La viveza criolla genera falta de confianza en los demás, crucial para el desarrollo económico y el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas.

Cuando se la tolera (desde el propio Estado, por ejemplo) o cuando se la practica desde cargos públicos o se la juzga con benevolencia, produce anomia (esto es, la falta de respeto por cualquier norma de convivencia), el debilitamiento de la moralidad colectiva y, lo que es peor, la admisión generalizada del comportamiento anómalo como si fuera normal y aceptable.

La viveza criolla se ve favorecida por quienes adoptan la costumbre de culpar a los demás o a las circunstancias en las que se desempeñan para disimular o esconder sus propios errores.

Los argentinos no estamos solos en esto. El fenómeno existe en muchos países. En el Brasil, por ejemplo, existen el llamado *jeitinho* y la llamada Ley de Gerson, un principio o modo de ser que lleva a actuar para obtener siempre alguna ventaja personal, aun aprovechándose de otros o de ciertas situaciones en beneficio propio.

Por supuesto que la Argentina y el Brasil no son los únicos países donde existen estos fenómenos, pero sí son los que nos resultan más cercanos.

La aplicación de la viveza criolla o de la Ley de Gerson lleva a cometer faltas, infracciones e incluso delitos. Ambas han terminado por representar ciertos rasgos bastante característicos y poco elogiosos del carácter de algunos argentinos o brasileños y de la realidad socio-política que nos toca vivir.

Pero no siempre es así.

En abril de 2022, la justicia decidió procesar a un señor Tejerina. ¿Qué había hecho este buen hombre? Había cometido una viveza criolla.

Tejerina estaba en la fila de personas a ser revisadas junto con su equipaje de mano, antes de abordar un avión, en busca de armas o elementos prohibidos, en el aeropuerto doméstico de la ciudad de Buenos Aires. Como es habitual, hay objetos y elementos de uso personal que no se someten a esa revisión; para eso se los coloca en una bandeja lateral antes de la revisión y se los retira luego del procedimiento.

La pasajera que precedía a Tejerina dejó su teléfono celular en esa bandeja y, luego de revisado su equipaje, olvidó recogerlo.

Tejerina inmediatamente se lo quedó.

Tomó luego un avión que lo llevó a la ciudad de Salta. Allí lo esperaba la policía. La justicia lo procesó por hurto (pues, como dice el Código Penal, *se había apoderado ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena*).

Tejerina apeló¹. Sostuvo que “si bien tomó el teléfono celular que M. había dejado en una de las bandejas utilizadas para el control de seguridad mediante los dispositivos de escaneo del Aeroparque Jorge Newbery, no tuvo intención de apoderarse del equipo móvil, que lo guardó en la creencia de que se trataba del suyo, que no advirtió el error sino posteriormente y que no restituyó el bien inmediatamente en razón de la urgencia del embarque”.

Claro: lo que pretendía era que el hecho fuera considerado *apropiación indebida*, penada con multa. El hurto, en cambio, implica la posibilidad de cumplir una pena de un mes a dos años de prisión.

La *apropiación indebida* incluye a quien “encontrare perdida una cosa que no le pertenezca y se apropiare de [ella] sin observar las prescripciones del Código Civil”.

¿Y qué dice ese código sobre las cosas perdidas? “El que encuentre una cosa perdida no está obligado a tomarla, pero si lo hace asume las obligaciones del depositario a título oneroso. Debe restituirla inmediatamente a quien tenga derecho a reclamarla, y si no lo individualiza, debe entregarla a la policía del

¹ In re “Tejerina”, CNCrimCorrec. (VII), CCC5016 /2022/CA1; 7 mayo 2022; *ElDial.com* XXV:5958, AACC4E

lugar del hallazgo, quien debe dar intervención al juez”.

Ante la apelación de Tejerina, la Cámara dijo que “compartía sustancialmente las buenas razones que se habían suministrado en la instancia anterior”.

En efecto, el relato de la *apropiación indebida* quedaba desvirtuado “frente a lo observado en las filmaciones en las que se visualiza la actitud disimulada que asumió Tejerina al tomar el teléfono”.

Primero, “lo tapó con su bandeja y luego lo guardó en su bolsillo, [luego] no atendió los dos llamados que realizó la víctima al teléfono aludido y lo apagó”.

Por otra parte, pese a que mientras se hallaba en poder del teléfono se cruzó con personal de la Policía Aeroportuaria, no lo devolvió sino hasta que fue interceptado en el aeropuerto de Salta por el personal interviniente que se lo reclamó”.

Además, “según expresó la damnificada, Tejerina manipuló el aparato, ya que tenía mal colocada la funda protectora y se hallaba *resetado*”.

Tejerina dijo a la policía “vi la oportunidad y lo agarré”. Además, “pidió disculpas y dijo que estaba arrepentido” al oficial de policía que le exigió la devolución del teléfono móvil. Ello “permite concluir que Tejerina no tenía intención de restituirlo”.

Los jueces repitieron la descripción de lo que había ocurrido: “las vistas filmicas permiten observar que el encausado tomó el teléfono que se hallaba en la bandeja que había utilizado la pasajera que lo precedió en el control, escasos segundos después de que ésta se alejara, *lo que le permitía a Tejerina saber que se trataba de la dueña del equipo móvil*”.

Ello les llevó a rechazar que “el *depósito efímero* del bien en aras del control general de objetos, en las circunstancias aludidas, pudiera implicar que hubiera sido perdido para aquélla. [...] Aunque olvidada momentáneamente por la víctima, la cosa no había quedado fuera de su esfera de custodia –aun si se entendiera que fuera cedida por ese escaso lapso para su contralor– como para interpretar que se encontraba perdida”.

El procesamiento de Tejerina fue confirmado.

Por suerte, ni al “vivo” (ni a sus abogados) se les ocurrió pedir la extinción de la acción penal “por conciliación o reparación integral del perjuicio”, como lo ha hecho en la Argentina la más alta autoridad de la República pocos días atrás ante un hecho similar.

El Filosofito, que nos lee en borrador, acota que quizás Tejerina aun mantuviera algún residuo de moral..

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**